

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

I. SOLICITUD: Solicito se me informe en archivo Excel sobre la inversión que ha dirigido la UdeG en infraestructura educativa, de 2007 a hoy en día, especificando por cada obra ejecutada:

- a) Año de ejecución
- b) Obra en cuestión
- c) Inversión
- d) Empresa contratada
- e) Método de selección de la empresa (adjudicación directa, concurso o licitación)
- f) Centro Universitario o educativo donde se ejecutó la obra
- g) Nivel educativo beneficiado
- h) Cantidad de lugares para alumnos creados con la obra
- i) Fecha de inicio de la obra
- j) Fecha de término de la obra

II. Solicito se me informe en archivo Excel sobre la inversión que ha dirigido la UdeG en infraestructura no educativa, sino cultural o de cualquier otra índole, de 2007 a hoy en día, especificando por cada obra ejecutada:

- a) Año de ejecución
- b) Obra en cuestión
- c) Inversión
- d) Empresa contratada
- e) Método de selección de la empresa (adjudicación directa, concurso o licitación)
- f) Centro Universitario o educativo o lugar se ejecutó la obra
- g) Fecha de inicio de la obra
- h) Fecha de término de la obra

III. De todos los proyectos y obras que están planeados dentro y como parte del complejo del Centro Cultural Universitario, y que aún no han sido construidos, se me informe lo siguiente por cada uno de esos proyectos y obras pendientes:

- a) Proyecto u obra aún no construido
- b) Objetivo o función que tendrá el proyecto u obra aún no construido
- c) Inversión privada estimada que requerirá su construcción
- d) Inversión privada estimada que requerirá su construcción
- e) Fecha planeada para comenzar con su construcción.

RESPUESTA DE LA UTI: Informó que de acuerdo a los archivos con los que cuenta esa administración, la información solicitada se encuentra en el visor de Obras que puede ser consultado en la página de transparencia, así como en el sitio web: www.visordeobras.udg.mx.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: La UdeG no me entregó toda la información que le solicité, sin que haya impedimento legal o técnico para su entrega.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente recurso, ya que proporcionó nueva información al recurrente, a quien se le dio vista de la misma y se le requirió que se manifestara al respecto, siendo omiso en manifestar alguna inconformidad; por tanto se determinó sobreseer el presente recurso; lo que implica que no se entró al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 463/2014
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 15 quince de julio de 2015 dos mil quince.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 463/2015, interpuesto por el ahora recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**; y:

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 21 veintiuno de abril del 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó solicitud de información, a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) quedando registrada con el número de referencia 787, en contra del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, en la cual requirió lo siguiente:

IV. Solicito se me informe en archivo Excel sobre la inversión que ha dirigido la UdeG en infraestructura educativa, de 2007 a hoy en día, especificando por cada obra ejecutada:

- k) Año de ejecución
- l) Obra en cuestión
- m) Inversión
- n) Empresa contratada
- o) Método de selección de la empresa (adjudicación directa, concurso o licitación)
- p) Centro Universitario o educativo donde se ejecutó la obra
- q) Nivel educativo beneficiado
- r) Cantidad de lugares para alumnos creados con la obra
- s) Fecha de inicio de la obra
- t) Fecha de término de la obra

V. Solicito se me informe en archivo Excel sobre la inversión que ha dirigido la UdeG en infraestructura no educativa, sino cultural o de cualquier otra índole, de 2007 a hoy en día, especificando por cada obra ejecutada:

- i) Año de ejecución
- j) Obra en cuestión
- k) Inversión
- l) Empresa contratada
- m) Método de selección de la empresa (adjudicación directa, concurso o licitación)
- n) Centro Universitario o educativo o lugar se ejecutó la obra
- o) Fecha de inicio de la obra
- p) Fecha de término de la obra

VI. De todos los proyectos y obras que están planeados dentro y como parte del complejo del Centro Cultural Universitario, y que aún no han sido construidos, se me informe lo siguiente por cada uno de esos proyectos y obras pendientes:

- f) Proyecto u obra aún no construido
- g) Objetivo o función que tendrá el proyecto u obra aún no construido
- h) Inversión privada estimada que requerirá su construcción
- i) Inversión privada estimada que requerirá su construcción
- j) Fecha planeada para comenzar con su construcción. (Sic)

2. Mediante oficio CTAG/UAS/1041/2015, suscrito por el Coordinador de Transparencia y Archivo General, de fecha 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“...
III. En atención a su solicitud, las entidades universitarias comunicaron lo que se indica a continuación:

La CGADM mediante el oficio CGADM/2332/2015 informó lo siguiente:

“Al respecto me permito informarle que de acuerdo a los archivos con los que cuenta la presente administración, la información solicitada se encuentra en el visor de Obras que puede ser consultado en la página de transparencia, así como en el sitio web: www.visodeobras.udg.mx”

La DGCCU por medio del oficio CCU/UG/087/2015 indicó lo siguiente:

“...La información a que se hace referencia en la petición de información es la siguiente:

- a) Proyecto u obra aun no construido es el MUSEO DE CIENCIAS AMBIENTALES
- b) El Museo de Ciencias Ambientales será un espacio único e innovador en la divulgación del conocimiento científico sobre la diversidad natural y la responsabilidad social en la conservación y el desarrollo sustentable, que tendrá un sentido académico-cultural y recreativo.

El Museo de Ciencias Ambientales será un inmueble de 18,868.89 mil metros cuadrados de construcción que habrá de aportar a la gestión cultural y científica nacional y mundial, una propuesta diferenciada de gestión museográfica, educación, participación y construcción social de sentido respecto a la relación sociedad-naturaleza, enriquecido por la contribución del legado indígena y popular ancestral de la región del Occidente de México, con niveles comparables a los mejores museos de ciencias en el mundo.

- c) El presupuesto de inversión pública se encuentra en proceso de gestión, por lo que actualmente dicha información es inexistente. En este sentido, le comunico que una vez que se concluya el proyecto ejecutivo, el Centro Cultural Universitario publicará dicha información, a efecto de evitar especular con cifras y datos paramétricos.

Cabe señalar que la inversión prevista para el Museo de Ciencias Ambientales será el resultado de la gestión institucional de recursos públicos ante el gobierno federal del Estado de Jalisco, así como del trabajo de la procuración de fondos a través de organismos sociales y empresariales, por lo que no se contempla en su ejecución, asignación alguna del presupuesto ordinario de la Universidad de Guadalajara.

- d) La resultante del trabajo de procuración de fondos no programados.
- e) Se tienen previsto iniciar obras en julio del 2015. Sin embargo esta fecha está sujeta a disponibilidad de fondos para su ejecución.

VII. En virtud de lo anteriormente expuesto, le comunico que la Coordinación General Administrativa indicó conforme a lo dispuesto en el artículo 87.2 de la LTAPEJM que Usted puede ingresar a la dirección electrónica www.visordeobras.udg.mx donde podrá consultar la información referente a los puntos I y II de su petición.

VIII. En lo que respecta al punto III de su solicitud de información, se anexa a la presente el oficio de respuesta de la DGCCU, en donde consta a información relacionada con los puntos a), b) y e). En lo concerniente a los incisos c) y d) le comunico que en observancia de lo dispuesto en el artículo 86.1 fracción III de la LTAIPEJM, estos puntos de su petición encuadran en el supuesto de improcedente en virtud de que la información requerida por usted es inexistente, toda vez que la DGCCU informó que el presupuesto de inversión pública y privada se encuentran en proceso de gestión, ya que la inversión prevista para el Museo de Ciencias Ambientales será el resultado de la gestión institucional de recursos públicos ante el gobierno federal y del Estado de Jalisco, así como del trabajo en la procuración de fondos a través de organismos sociales y empresariales, por lo que no se contempla en su ejecución, asignación alguna del presupuesto ordinario de la Universidad de Guadalajara...(SIC)

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el solicitante interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, con fecha 19 diecinueve de mayo del año 2015 dos mil quince, magismo que en la misma fecha fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, generando el número de folio 03991, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

La UdeG no me entregó toda la información que le solicité, sin que haya impedimento legal o técnico para su entrega.

Sobre los puntos I y II:

En los **puntos I y II** de mi solicitud, la UdeG me remitió a su portal Visor de Obras donde no están contenidos los siguientes incisos que pedí en ambos puntos:

- e) Método de selección de la empresa contratada.
- h) Cantidad de lugares creados para alumnos
- q) Fecha de inicio de la obra
- r) Fecha de término de la obra.

Además de que la información contenida en el Visor no es anterior al año 2010, aunque mi solicitud lo pide desde 2007. Esto hace que su respuesta en los **puntos I y II** esté incompleta.

También quiero manifestar mi inconformidad sobre el hecho de que solicité la información en archivo Excel, es decir, como base de datos o datos abiertos, lo que no fue satisfecho por la UdeG, a pesar de que no tiene absolutamente ningún impedimento técnico o legal para satisfacer el medio de entrega solicitado, además de que la existencia de dicho Visor demuestra que cuenta con esa información en bases de datos abiertos, aunque no las transparenta.

Con este actuar la UdeG viola el artículo 87 de la Ley de Transparencia e Información Pública, que señala que "La información se entrega en el estado que se encuentra y **preferentemente en el formato solicitado**".

Y no solo viola dicho numeral, sino que evidencia que la UdeG no la motiva en sus respuestas el principio de máxima transparencia. La disgregación de los datos que hace e portales como el Visor de Obras, o su portal de Viajes, o su portal de Auditorías, a lo único que conduce es a dificultar el acceso a la información pública, pues el ciudadano no puede usar ni manejar ni manipular dicha

información tan disgregada, en esquemas e búsqueda tan rígidos, para poder saber, por ejemplo, las sumas totales de inversión en obras por año o, en los otros casos ejemplificativos, los gastos totales en viajes por año, o los montos totales por año observados en sus auditorías etc...

Sobre el punto III.

Ahora bien, con respecto al **punto III** que hace referencia al Centro Cultural Universitario, la información también está incompleta por dos motivos, primero porque se habla únicamente de un Museo de Ciencias pendiente de construcción, aunque hay otros elementos también pendientes de construcción de los que no se informa, como:

- ° El Auditorio.
- ° El Conjunto de Artes Escénicas.
- ° El Conjunto de Artes Visuales y Exhibición, Cine, Galería y Centro Galero.
- ° La urbanización de estos elementos.

Estos elementos de infraestructura también están previstos según esta presentación del fideicomiso del Centro Cultural:

<http://www.google.com.mx/url?url=http://www.cr.udg.mx/sites/default/files/Centro%2520Cultural%2520Universitario.ppt&rct=j&frm=1&q=&esrc=s&sa=U&ei=DVxbVY3ZMYjJtQXf9oLgAQ&ved=0CBkQFjAB&sig2=4HnqHqXLJBRZ635L4geCIA&usq=AFQjCNEMAtRS4VyuXpP7prVPjZ3r-qCD5w>

El segundo motivo por el que está incompleta la respuesta al **punto III**, es que no se informa la estimación de inversión del Museo pendiente, a pesar de que existe un Plan Maestro que sirve precisamente para obtener las primeras estimaciones de inversión, por lo que este dato sí existe y no me fue proporcionado. Sirva como prueba esta diapositiva de la presentación del link que adjunté, donde vienen los gastos de inversión previstos en total..." (SIC)

4. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, admitió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente vía correo electrónico el día 19 diecinueve de mayo de 2015 dos mil quince, en contra del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 463/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al **Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera al Instituto un informe en contestación del recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos tuvo por recibido para su

tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito; y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo así como el descrito en el punto cuatro de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio VR/463/2015, el día 26 veintiséis de mayo de la presente anualidad según consta en el sello de recibido de la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara; en la misma fecha se notificó al ahora recurrente el acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, al correo electrónico proporcionado para ese efecto, según consta a fojas 21 veintiuno y 22 veintidós respectivamente de las actuaciones que integran el presente expediente.

6. El día 02 dos de junio del año 2015 dos mil quince el Consejero Ponente dictó acuerdo mediante el cual dio cuenta de que transcurrido el término otorgado a la Universidad de Guadalajara, para que rindiera informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el mismo no presento el informe solicitado, pese haber sido debidamente notificado mediante oficio VR/657/2015 el día 25 veinticinco de mayo del año en curso. Asimismo se dio cuenta de que fenecido del plazo otorgado al sujeto obligado, para que manifestara su voluntad a fin de celebrar una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, el mismo no realizó declaración alguna al respecto; y en lo que concierne al recurrente, éste manifestó que no era su deseo de llevar a cabo la conciliación, optando por la vía ordinaria.

7. Con fecha 02 dos de junio de 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presento ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio **CTAG/UAS/1374/2015**, suscrito por el

Coordinador de Transparencia y Archivo General, de la Universidad de Guadalajara, mediante el cual rindió informe de Ley, en los siguientes términos:

“...

V. Con fecha 29 de mayo de 2015, la Dirección General del Centro Cultural Universitario remitió el oficio CCU/DG/115/2015, mismo que se anexa a la presente y que forma parte integral de este informe en contestación, así como el correo electrónico de fecha 02 de junio de 2015.

VI. Con fecha 02 de junio de 2015, la Coordinación General Administrativa de esta Casa de Estudios (CGADM) remitió el oficio CGADM/3248/2015, mismo que se anexa a la presente y que forma parte integral de este informe en contestación.

VII. Al respecto, con relación a los agravios manifestados por el C. (...), me permito expresar lo siguiente:

1. Con relación a lo manifestado en el sentido de que el Visor de Obras de la Universidad de Guadalajara no se encuentra publicada la información relacionada con:

e) Método de selección de la empresa contratada;

Al respecto, me permito expresar que de acuerdo con lo manifestado por la Coordinación General Administrativa de esta Casa de Estudios, la información relacionada con estos puntos de la solicitud constituyen información fundamental y puede ser consultada en el portal de transparencia, a través del enlace <http://transparencia.udg.mx/consulta-otros-organos-colegiados>, correspondiente a la fracción VI, inciso j), en el apartado “Actas de las sesiones del Comité General de Compras y Adjudicaciones y otros órganos colegiados”, realizando la búsqueda correspondiente al Comité General de compras y Adjudicaciones y haciendo click en e nombre del evento que desee consultar.

Complementariamente, me permito comunicarle que la información también se encuentra disponible en el portal de transparencia de este sujeto obligado, en la fracción V, incisos o), p) y q) en sus apartados correspondientes específicamente a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en el siguiente enlace: <http://transparenica.udg.mx/V-Las-convocatorias-y-resoluciones-sobre-asignaciones-directas>.

Adicionalmente, la CGADM informó que con relación a las obras de los fondos “FAM” y “TRANS” que pueden ser consultados en el visor de obras, éstas son administradas y contratadas por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco (INFEJAL), quien es la instancia que cuenta con la totalidad de la información sobre el ejercicio de los recursos, administración y control de las obras para esta Casa de Estudio.

Por otra parte, con relación a lo manifestado por el recurrente en el sentido de que en el Visor de Obras de la Universidad de Guadalajara no se encuentra publicada la información relacionada con:

h) Cantidad de lugares creados para alumnos:

Al respecto, me permito reiterarle que tal como expresó la CGADM, dicha información sí se encuentra disponible a través de dicha herramienta de transparencia proactiva, que se obtienen al hacer click en la ficha extendida de la obra que se desee conocer a través del visor de obras, en donde se despliega el indicador denominado “alumnos beneficiados”. Lo anterior, tal como se acredita con las capturas de pantalla que acompañan al oficio CGADM/3248/2015 de dicha dependencia universitaria y que forma parte integral de este informe. También lo puede comprobar fácilmente esta H. Ponencia, al visitar el visor de obras en la dirección <http://www.visordeobras.udg.mx/>. En virtud de lo anterior, este punto de los agravios resulta infundado.

Asimismo, con relación a lo manifestado pro el recurrente ne el sentido de que en el Visor de Obras de la Universidad de Guadalajara no se encuentra publicada la información relacionada con:

i) Fecha de inicio de la obra
s) Fecha de término de la obra

Al respecto, me permito manifestar que en su oficio de informe en contestación se anexa al presente la CGADM expresó que dicha información constituye información fundamental que el recurrente puede consultar a través del sitio web <http://transparencia.udg.mx/las-obras-publicas-que-realiza-el-sujeto-obligado>, correspondiente a la fracción V, inciso c) del artículo 8 de la LTAIPEJM.

De manera adicional, cabe mencionar que al CGADM manifestó contar con un archivo de soporte físico de todas las obras de la administración general de los años 2007, 2008 y 2009 que de forma complementaria a lo anteriormente expresado, se le pone a su disposición en el formato de consulta directa en el almacén general de dicha dependencia universitario ubicado en el lateral de Periférico Norte Manuel Gómez Morín, entre las avenidas Constituyentes y Parres Arias, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

2. Con relación a lo manifestado por el recurrente en los párrafos segundo y tercero de su recurso de revisión –aun dentro de los agravios relacionados con los puntos I y II de su solicitud-, en el sentido de que la información no se le entregó en el formato requerido por él de forma especial, este sujeto obligado sostiene que resulta plenamente infundado, a la luz de lo que establece el artículo 87, párrafos segundo y tercero de la ...
3. Por lo que ve a los agravios identificados por el recurrente con la leyenda "Sobre el punto III", este sujeto obligado sostiene que son infundados, y ratifica la veracidad de la información proporcionada por la Dirección General del Centro Cultural Universitario.

En este orden de ideas, cabe recordar lo que fue solicitado originalmente (énfasis añadido):

- IX. De todos los proyectos y obras que están planeados dentro y como parte del complejo del Centro Cultural Universitario, y que aún no han sido construidos, se me informe lo siguiente por cada uno de esos proyectos y obras pendientes:
 - a) Proyecto u obra aún no construido
 - b) Objetivo o función que tendrá el proyecto u obra aún no construido
 - c) Inversión privada estimada que requerirá su construcción
 - d) Inversión privada estimada que requerirá su construcción
 - e) Fecha planeada para comenzar con su construcción

De lo anterior, se desprende que los agravios expresados por el recurrente en el presente recurso de revisión no corresponden con su solicitud de información, pues en la presente causa aduce que no se le remitió información que no fue solicitada en su requerimiento original. Por ello resulta inadmisibles que a través del presente recurso, el recurrente pretenda ampliar o desvirtuar el sentido original de su solicitud...

Ahora bien, cabe mencionar que en todo caso, si el hoy recurrente pretendía acceder a información distinta a la señalada en la solicitud de información que motiva el presente recurso de revisión, esto sería materia de una nueva solicitud de acceso a la información...

No obstante lo anterior me permito informarle que en un ánimo conciliatorio, en el oficio de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, la Dirección General del Centro Cultural Universitario (DGCCU) manifestó lo siguiente...

4. En lo relativo al segundo motivo de agravios expresado por el recurrente en su apartado identificado con la leyenda "Sobre el punto III", cabe mencionar que en el oficio de respuesta a la solicitud de información, la DGCU manifestó que "el presupuesto de inversión pública se encuentra en proceso de gestión, por lo que actualmente dicha información es inexistente. En este sentido le comunico que una vez que se concluya el proyecto ejecutivo, el Centro Cultural Universitario publicará dicha información...

No obstante en el informe al presente recurso de revisión, la DGCU informó que "el monto total de la inversión necesaria para poner en servicio el Museo de Ciencias Ambientales (actualmente pendiente del inicio de su construcción) es de \$795,000,000.00 (setecientos noventa y cinco millones pesos 00/100 M.N.), y falta por definir aspectos financieros en el rubro de equipamiento"..."(sic)

8. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de junio del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **CTAG/UAS/1374/2015**, signado por el Coordinador de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 02 dos de junio del año en curso, a través del cual se le tiene realizando las manifestaciones que del mismo se desprenden, oficio de cuenta que se ordenó glosar a las constancias que integran el recurso que nos ocupa.

9. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince y de conformidad con lo dispuesto por artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se requirió al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado. Acuerdo que el fue notificado el día 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto.

10. Por último, el día 13 trece de julio del año en curso, el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 75 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión, tal como se aprecia a fojas 1 uno y 2 dos de las actuaciones que integran el presente recurso.

V.- El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 19 diecinueve de mayo del 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución impugnada le fue notificada; el día 04 cuatro de mayo del año en curso, y el término para interponer recurso de revisión concluía el día de su presentación es decir 19 diecinueve de mayo de la presente anualidad, por lo que en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

Del análisis de las documentales que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado mediante oficio CTAG/UAS/1374/2015, firmado por el Coordinador de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 02 dos de junio del año en curso, a través del cual rindió su informe de contestación al recurso de revisión de mérito, realizó actos positivos de forma tal que dejó sin materia el presente recurso.

Lo anterior es así, ya que como se desprende del informe de ley al que se hizo referencia en el párrafo que antecede, el sujeto obligado se pronunció acerca de los puntos de que se duele el recurrente en su recurso, en los siguientes términos:

Con relación a lo manifestado en el sentido de que el Visor de Obras de la Universidad de Guadalajara no se encuentra publicada la información relacionada con:

e) Método de selección de la empresa contratada;

Al respecto, me permito expresar que de acuerdo con lo manifestado por la Coordinación General Administrativa de esta Casa de Estudios, la información relacionada con estos puntos de la solicitud constituyen información fundamental y puede ser consultada en el portal de transparencia, a través del enlace <http://transparencia.udg.mx/consulta-otros-organos-colegiados>, correspondiente a la fracción VI, inciso j), en el apartado "Actas de las sesiones del Comité General de Compras y Adjudicaciones y otros órganos colegiados", realizando la búsqueda correspondiente al Comité General de compras y Adjudicaciones y haciendo click en e nombre del evento que desee consultar.

Complementariamente, me permito comunicarle que la información también se encuentra disponible en el portal de transparencia de este sujeto obligado, en la fracción V, incisos o), p) y q) en sus apartados correspondientes específicamente a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en el siguiente enlace: <http://transparencia.udg.mx/V-Las-convocatorias-y-resoluciones-sobre-asignaciones-directas>.

Adicionalmente, la CGADM informó que con relación a las obras de los fondos "FAM" y "TRANS" que pueden ser consultados en el visor de obras, éstas son administradas y contratadas por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco (INFEJAL), quien es la instancia que cuenta con la totalidad de la información sobre el ejercicio de los recursos, administración y control de las obras para esta Casa de Estudio.

Por otra parte, con relación a lo manifestado por el recurrente en el sentido de que en el Visor de Obras de la Universidad de Guadalajara no se encuentra publicada la información relacionada con:

h) Cantidad de lugares creados para alumnos:

Al respecto, me permito reiterarle que tal como expresó la CGADM, dicha información sí se encuentra disponible a través de dicha herramienta de transparencia proactiva, que se obtienen al hacer click en la ficha extendida de la obra que se desee conocer a través del visor de obras, en donde se despliega el indicador denominado "alumnos beneficiados". Lo anterior, tal como se acredita con las capturas de pantalla que acompañan al oficio CGADM/3248/2015 de dicha dependencia universitaria y que forma parte integral de este informe. También lo puede comprobar fácilmente esta H. Ponencia, al visitar el visor de obras en la dirección <http://www.visordeobras.udg.mx/>. En virtud de lo anterior, este punto de los agravios resulta infundado.

Asimismo, con relación a lo manifestado por el recurrente en el sentido de que en el Visor de Obras de la Universidad de Guadalajara no se encuentra publicada la información relacionada con:

ii) Fecha de inicio de la obra

t) Fecha de término de la obra

Al respecto, me permito manifestar que en su oficio de informe en contestación se anexa al presente la CGADM expresó que dicha información constituye información fundamental que el recurrente puede consultar a través del sitio web <http://transparencia.udg.mx/las-obras-publicas-que-realiza-el-sujeto-obligado>, correspondiente a la fracción V, inciso c) del artículo 8 de la LTAIPEJM.

De manera adicional, cabe mencionar que al CGADM manifestó contar con un archivo de soporte físico de todas las obras de la administración general de los años 2007, 2008 y 2009 que de forma complementaria a lo anteriormente expresado, se le pone a su disposición en el formato de consulta directa en el almacén general de dicha dependencia universitario ubicado en el lateral de Periférico Norte Manuel Gómez Morín, entre las avenidas Constituyentes y Parres Arias, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

- 
5. Con relación a lo manifestado por el recurrente en los párrafos segundo y tercero de su recurso de revisión –aun dentro de los agravios relacionados con los puntos I y II de su solicitud-, en el sentido de que la información no se le entregó en el formato requerido por él de forma especial, este sujeto obligado sostiene que resulta plenamente infundado, a la luz de lo que establece el artículo 87, párrafos segundo y tercero de la ...
 6. Por lo que ve a los agravios identificados por el recurrente con la leyenda "Sobre el punto III", este sujeto obligado sostiene que son infundados, y ratifica la veracidad de la información proporcionada por la Dirección General del Centro Cultural Universitario.

En este orden de ideas, cabe recordar lo que fue solicitado originalmente (énfasis añadido):



X. De todos los proyectos y obras que están planeados dentro y como parte del complejo del Centro Cultural Universitario, y que aún no han sido construidos, se me informe lo siguiente por cada uno de esos proyectos y obras pendientes:

- f) Proyecto u obra aún no construido
- g) Objetivo o función que tendrá el proyecto u obra aún no construido
- h) Inversión privada estimada que requerirá su construcción
- i) Inversión privada estimada que requerirá su construcción
- j) Fecha planeada para comenzar con su construcción

De lo anterior, se desprende que los agravios expresados por el recurrente en el presente recurso de revisión no corresponden con su solicitud de información, pues en la presente causa aduce que no se le remitió información que no fue solicitada en su requerimiento original. Por ello resulta inadmisibles que a través del presente recurso, el recurrente pretenda ampliar o desvirtuar el sentido original de su solicitud...

Ahora bien, cabe mencionar que en todo caso, si el hoy recurrente pretendía acceder a información distinta a la señalada en la solicitud de información que motiva el presente recurso de revisión, esto sería materia de una nueva solicitud de acceso a la información...

No obstante lo anterior me permito informarle que en un ánimo conciliatorio, en el oficio de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, la Dirección General del Centro Cultural Universitario (DGCCU) manifestó lo siguiente...

7. *En lo relativo al segundo motivo de agravios expresado por el recurrente en su apartado identificado con la leyenda "Sobre el punto III", cabe mencionar que en el oficio de respuesta a la solicitud de información, la DGCU manifestó que "el presupuesto de inversión pública se encuentra en proceso de gestión, por lo que actualmente dicha información es inexistente. En este sentido le comunico que una vez que se concluya el proyecto ejecutivo, el Centro Cultural Universitario publicará dicha información..."*

No obstante en el informe al presente recurso de revisión, la DGCU informó que "el monto total de la inversión necesaria para poner en servicio el Museo de Ciencias Ambientales (actualmente pendiente del inicio de su construcción) es de \$795,000,000.00 (setecientos noventa y cinco millones pesos 00/100 M.N.), y falta por definir aspectos financieros en el rubro de equipamiento"..."(sic)

De lo anterior, se puede apreciar que el sujeto obligado puso a su disposición del recurrente links en los cuales encontraría parte de la información solicitada, así mismo, señalo elementos novedosos respecto de lo peticionado.

Cabe señalar, que la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente del informe de ley descrito en los párrafos precedentes, mediante acuerdo de fecha 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince, mismo que le fue notificado en esa misma fecha, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, requiriéndole a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado; sin embargo, el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto, por lo que, al no señalar inconformidad alguna, se le tiene tácitamente conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado.

Ante tales circunstancias, se actualiza lo preceptuado en el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Dadas las consideraciones anteriores, este Consejo determina **sobreseer** el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado, realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente recurso de revisión.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

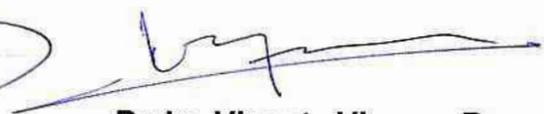
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 463/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 15 QUINCE DE JULIO DEL 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG